



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : VIVIANA MINDREY RUIZ MELO
Radicado : 2022-00374

Mediante auto del 18 de agosto de 2022, se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** y en contra de **VIVIANA MINDREY RUIZ MELO**, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el ejecutado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio unas facturas de servicios públicos de las cuales se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación a la demandada del mandamiento de pago se surtió en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que se designó curador ad litem quien contestó la demanda sin proponer excepciones, venciendo en silencio el término con el que disponía para pagar y/o excepcionar; por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$161.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ